



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) EL LUGAR SIERRAS MERIDIONALES DE ALAVA (ES2110018) CON SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

104/2015 IL

I.- ANTECEDENTES

Se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD

La disposición tiene por objeto, tal y como plasma su artículo 1, la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) del lugar Sierras Meridionales de Álava (ES2110018) en el Territorio Histórico de Álava. Tal declaración resulta acompañada de la concreta delimitación del espacio cuya protección se pretende y de la aprobación de las medidas de conservación que se recogen en su Anexo II.

En el seno de la tramitación de proyectos de Decreto de contenido análogo al presente - referidos a la designación de Zonas Especiales de Conservación y en su caso, también, a Zonas de Especial Protección para las Aves- esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha emitido sucesivos informes en los que se ha analizado con detalle su objeto así como el marco normativo en el que se insertan. En este sentido, cabe citar, entre otros, los siguientes informes: (15/2015 referido a la Declaración ZEC de cinco ríos de la Red Natura 2000; 30/2015 relativo a la Declaración ZEC de Ordunte; 31/2015, en el caso de la Declaración ZEC de Robledales isla de Urkabuztaiz, así como los relativos a las zonas de Zadorra, Montes Altos de Vitoria, Salburua y Entzia)

El texto remitido no se separa en lo fundamental del contenido de los proyectos que le anteceden, si bien es cierto que reviste una serie de singularidades derivadas del hecho de que el espacio regulado responde a la doble consideración de zona de especial protección de aves (ZEPA) y zona de especial conservación (ZEC).

Pues bien, tanto la parte expositiva de la disposición como el informe jurídico obrante en el expediente ahondan de manera exhaustiva en las razones que han justificado las modificaciones abordadas en la delimitación de los espacios y que han derivado en su ampliación y, especialmente, en la delimitación coincidente de los espacios ZEC y ZEPA y aclaran, asimismo, otras cuestiones de interés como las relativas al diferente régimen competencial de los mismos y a las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a la vigencia inmediata de las medidas de conservación.

La mentada coincidencia entre los espacios ZEC y ZEPA hace igualmente precisa y así se pone de manifiesto en la documentación objeto de remisión, la aplicación de la previsión establecida en el artículo 18 del TRLCN en virtud del cual “ *En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.*”

Por su parte, la memoria del procedimiento de elaboración del proyecto refleja, con igual claridad, los trámites sustanciales del mismo junto con sus principales antecedentes y motiva los

cambios de denominación del espacio protegido que finalmente adapta su código identificativo al de (ES2110018) y adopta la denominación oficial de ZEC/ZEPA “Arabako hegoaldeko mendilerroak/Sierras meridionales de Álava.

En definitiva, el detalle del examen abordado y también su acierto, convierten en innecesario un análisis jurídico adicional, entendiendo quien suscribe que, desde un punto de vista material el proyecto de norma se adecua a las previsiones de la normativa sectorial de aplicación y que otro tanto sucede en lo que a la cumplimentación de los trámites formales se refiere.

En consonancia con lo expuesto, quien suscribe procede a informar favorablemente el proyecto de decreto por el que se designa Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves el lugar Sierras meridionales de Álava (ES2110018) con sus medidas de conservación.

Este es mi informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.